



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio. No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, no deben contener cosa alguna que sea contrario á la moralidad pública.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Gijón 21 de Agosto á las once de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Gijón 26 de Agosto á las diez y veinte minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes de la una D. José María Arruñada, vecino de Ribadeo, provincia de Oviédo, representado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, demandante, y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 12 de Agosto de 1857, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador de Lugo, declarando la nulidad del expediente de la mina Esperanza, situada en el distrito de Valladolid.

Visto el expediente relativo á la expresada mina, del que resulta: Que D. Manuel García Mon, consocio de

Arruñada, presentó escrito al Alcalde de Valladolid en 22 de Mayo de 1855, pidiendo que se le admitiera información sumaria acerca de los extremos siguientes, que resultaron más tarde acreditados por las declaraciones de tres testigos:

- 1.º Que en el sitio llamado Veneiras de Neipin, distrito de Valladolid, parroquia de Villapou, existían unas cuevas, representando explotaciones de cobre y hierro, de antigüedad remotísima; y
- 2.º Que se ignoraba quien pudiese haber sido ni fuese dueño de las mismas.

Que en 19 de Junio recurrieron Arruñada y Mon al Gobierno político de Lugo, acompañando á su escrito la información expresada en prueba del abandono de las excavaciones, pidiendo que se declarase su caducidad conforme al art. 24 de la ley, y que se les admitiese el denuncia del terreno, cuya adquisición solicitaban por dos pertenencias con el nombre de Esperanza; siendo de advertir que entre los linderos del terreno pretendido designaron el de la mina Dichosa por el Norte, expresando que esta mina habia sido registrada por uno de los interesados.

Que el Gobernador de Lugo decretó la publicación de la anterior solicitud en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, señalando el término de 30 días para que se produjesen las reclamaciones en contrario.

Que transcurrido el expresado plazo sin que resultase oposición alguna, Arruñada y Mon presentaron nueva solicitud en 21 de Julio de 1855, pidiendo la adjudicación y el título de propiedad de dos pertenencias, en cuya virtud el Gobernador en providencia de 29 de Julio declaró la caducidad de las minas antiguas, y decretó favorablemente la instancia de adjudicación, mandando que pasase el expediente al Ingeniero.

Que constituido este funcionario sobre el terreno, evacuó su cometido, manifestando en su informe de 23 de Marzo de 1856 que no habia hecho la demarcación de la Esperanza, porque hallándose situada cerca del registro anterior llamado Dichosa, y lindando con otra también mas antigua llamada Genovesa, no resultaba terreno franco para las dos pertenencias de la Esperanza; que segun causa instruida en el Juzgado de Ribadeo, esta mina era la misma Dichosa, aunque aparecía en otro punto.

Y últimamente, que el Gobernador en vista de este informe, denegó la admisión del registro Esperanza, quedando sin efecto su expediente.

Visto el nuevo informe pedido al Inspector de minas y evacuación por él en 1.º de Diciembre, expresando principalmente que el registro Esperanza distaba en efecto unos 60 metros de la Dichosa, y que únicamente cuan-

do se conociese la designación de esta última podria decirse si habia lugar á constituirse la primera con una pertenencia:

Visto el expediente instruido con ocasion de la mina Dichosa, del que resulta que en 28 de Junio de 1854 fué registrada por dos pertenencias por D. Manuel María Mon y otro interesado, habiéndose decretado en 18 de Julio siguiente el reconocimiento preliminar del terreno, el cual quedó sin ejecutar hasta el 23 de Mayo de 1856, en que el Ingeniero evacuó su informe manifestando que habia in mineral, aunque por no haberle dado muestras ignoraba su igualdad con el presentado, y que habia asimismo terreno franco para las dos pertenencias.

Vista la copia simple de la escritura otorgada en 30 de Agosto de 1854 por D. Joaquín Fernandez, que era el interesado que registró la Dichosa con García Mon y por D. José Prieto, los cuales, refiriéndose á otro documento otorgado entre los tres interesados que van nominalmente expresados, en que constaba que la mina Dichosa era de los tres por iguales partes, vendían las dos terceras suyas á D. Antonio de las Casas, en cuyo caso solo quedaba á García Mon una tercera parte.

Visto el escrito presentado por Casas en 24 de Diciembre de 1856 proponiendo la designación de las dos pertenencias de la Dichosa.

Visto el presentado ante el Ministerio de Fomento por D. José Arruñada y D. Manuel García Mon en 31 de Marzo de 1857, pidiendo entre otras cosas, que se decretase la demarcación del denuncia Esperanza, y que en todo caso se declare abandonado el registro Dichosa.

Vista la Real orden de 12 de Agosto, por la cual se confirmó el decreto de caducidad de la Esperanza, teniendo en cuenta sustancialmente:

- 1.º Que declarada la caducidad de las cuevas denunciadas, los interesados dejaron transcurrir el plazo del art. 103 del reglamento de Minas;
- 2.º Que siendo la Esperanza posterior al registro Dichosa, no puede establecerse careciendo de terreno franco; y
- 3.º Que el expediente Dichosa no adolece vicio alguno, sin que pueda caducar por la renuncia de García Mon, uno de los registradores, puesto que solo le corresponde la tercera parte.

Vista la demanda presentada por el Licenciado Aguiar y Mella á nombre de D. José María Arruñada, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden citada, se mande proceder á la demarcación de la Esperanza y se declare caducado el registro Dichosa.

Vista la contestación de mi Fiscal, pidiendo que se desestime la demanda y que se con-

firme la Real orden de 12 de Agosto reclamada:

Vista la ley de Minería de 11 de Abril de 1849:

Vistos los artículos 54 y 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que hay terreno franco para la demarcación de una mina cuando no está ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas y que no hayan sido declaradas denunciadas:

Considerando que no hallándose demarcada la mina Dichosa, pues no estaba admitido su registro, hay terreno franco para la Esperanza, aunque ocupe en todo ó en parte el solicitado por aquella:

Considerando que por la declaración de que existe terreno franco para la demarcación de una mina no se juzga el derecho á la preferencia para la concesión:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Yega, Don Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zarate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Alvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, Don José Caveda, el Conde de Cleonard y D. Tomás Retortillo.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1857, y en mandar que se proceda á la demarcación de la Esperanza y continuación de su expediente, sin perjuicio de que en su día se resuelva por quien corresponda el derecho á ser preferido para la concesión.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto, por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédulas de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Suñyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cum-

plimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Martin Cabrera Ruiz, Administrador jubilado de Rentas estancadas de la provincia de Barcelona, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre revalidacion del empleo del Contador de Hacienda pública de Sevilla que el primero dice haber servido en 1845:

Visto:

Visto el expediente instruido con este motivo en el Ministerio de Hacienda, del cual resulta: que por Real orden de 17 de Julio de 1852 fué rehabilitado D. José Luis Quiroga en el expresado destino de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla, que obtuvo del Regente del Reino en 24 de Julio de 1845, y desempeñó desde el 26 al 30 del mismo mes, segun lo acreditó con la orden original de su nombramiento y la certificacion de toma de posesion expedida por el Intendente de aquella provincia en el propio dia 30; habiéndose despues declarado á su viuda la pensión de 5.000 rs. correspondiente al citado destino:

Que D. Martin Cabrera Ruiz acudió en 25 de Mayo de 1855 solicitando se le revalidase el empleo de tal Contador, que dijo haber desempeñado desde últimos de Junio á fin de Julio de 1845 por nombramiento del Gobierno que quedó en Madrid á la salida del Regente del Reino, presentando á falta de credencial cuatro certificaciones de testigos estantes á la sazón en el cuartel general del ejército de operaciones de Andalucía, de las cuales se deduce que estuvo sirviendo el enunciado empleo en los mismos dias en que Quiroga acredita haberlo ejercido:

Y por último, que de los informes pedidos aparece que no existe acto alguno autorizado por Cabrera como tal funcionario, ni nomina, ni matrícula en que conste con semejante carácter, sino únicamente con el de estante de la plaza de Oficial primero de la Administracion de Madrid en 22 de Octubre de 1842, en cuya situacion se le declaró por Real orden de 12 de Noviembre de 1845, á contar desde la primera de dichas fechas en que fué provisto aquella plaza, y en este concepto fué clasificado en la época citada.

Vista la Real orden reclamada en 17 de Junio de 1857, por la que, considerando que Cabrera no presentaba el nombramiento de Contador de Sevilla, ni justificaba debidamente la toma de posesion: que en ninguna dependencia se hallaban antecedentes de su nombramiento, y si constaba su clasificacion en Noviembre de 1845 como Oficial primero de la Administracion de esta provincia, contra la cual nada habia opuesto el interesado en 44 años; y que Quiroga justificó su nombramiento y toma de posesion, por lo que fué clasificado en su dia; Tuve á bien desestimar la rehabilitacion pedida por D. Martin Cabrera Ruiz, quedando en su lugar la practicada á D. Luis José Quiroga:

Visto el recurso contencioso interpuesto por Cabrera Ruiz contra la anterior Real resolucion, pretendiendo que se acuerde el reconocimiento de sus derechos adquiridos en el desempeño del referido destino:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Considerando que la resolucion gubernativa está fundada en el resultado del expediente y en la justa aplicacion de las disposiciones legales vigentes en la materia;

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, Don

Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, Don Fermin Salcedo, D. José Cavada, el Conde de Cleonard y D. Tomás Retortillo,

Vengo en desestimar el recurso propuesto por D. Martin Cabrera Ruiz contra mi Real orden de 17 de Junio de 1857, y en mandar se lleve esta á debido efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.— Juan Sunyé.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**  
*Relacion núm. 63.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
----------------------------------------	--------------

57.833	D. Casiano Sanchez Toldos.
--------	----------------------------

Madrid 13 de Agosto de 1858.—

El Secretario, Angel F. de Heredia.—

V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ha-

cienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la reclamacion presentada por D. José Salamanca, pretendiendo que se declare que las empresas de ferro-carriles solo están obligadas á indemnizar á los pueblos el 80 por 100 del valor de los terrenos de propios que utilicen, más no el 20 por 100 correspondiente al Estado, por considerarle comprendido entre los bienes de dominio público concedidos gratuitamente á la empresa por el párrafo primero del artículo quinto del Real decreto de 19 de Diciembre de 1851.

En su vista y de la Real orden de 21 de Mayo de 1856, expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se declaró que los bienes de propios no eran de los comprendidos en el expresado Real decreto, y considerando que el condominio del 20 por 100 que el Estado tiene en los bienes expresados es indivisible para que por sí solo pueda constituir terreno utilizable por el dominio público, siendo por consecuencia de igual índole que el de 80 restante; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con la opinion emitida por la Seccion de Hacienda del Consejo Real y por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido desestimar lo solicitado por D. José Salamanca, declarando que no perteneciendo los bienes de propios á la clase de los de dominio público, deben las empresas de ferro-carriles indemnizar el valor de los que utilicen, tanto en la parte del 80 por 100 que corresponde á los pueblos, cuanto en la del 20 por 100 del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de la solicitud del interesado que V. E. acompañó á la Real orden de 27 de Abril del año proximo pasado.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para iguales fines.»

Lo que la Direccion trasladada á V. S., esperando se sirva adoptar las medidas convenientes para que en todos los expedientes que se instruyan sobre expropiacion de bienes de propios, se dé conocimiento á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, para que concurra á las diligencias como representantes del condominio que el Estado tiene sobre dichos bienes, y gestione el ingreso en las cajas del Tesoro de la parte del valor de la expropiacion, que á aquel corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—P. S.— Pedro Pastor y Maseda.

*Negociado general.—Circular.*

Un comisionado de una empresa de ferro-carriles ha pretendido eludir el pago del valor de expropiacion de varios terrenos pertenecientes al clero, objetando que los del Estado se hallan cedidos gratuitamente á las empresas citadas.

Aunque caso único, pues las

demas satisfacen cual deben el valor de los terrenos de la expresada procedencia, la Direccion está en el caso de anticiparse á salvar la duda que acaso pueda producir igual interpretacion en otras provincias; y por lo tanto espera que V. S. haga entender á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado en esa provincia, que los bienes cedidos gratuitamente á las empresas de ferro-carriles son los de dominio público pertenecientes al Estado, pero que los del clero no tienen este carácter, pues si bien la Hacienda pública se halla incautada de ellos, es por efecto de una ley especial, cual es la de 1.º de Mayo de 1855, hoy suspendida, indemnizando al clero en renta ó venta del valor de los pre-citados bienes.

Por lo tanto, no deben consentir la expropiacion sino en los términos prevenidos para la propiedad particular, ó sea mediando el pago del valor de los terrenos, previo expediente aprobado antes por esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—P. S.— Pedro Pastor y Maseda.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

PROSPECTO  
del sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Setiembre de 1858.

Constará de 16.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 192.000 pesos en 800 premios de la manera siguiente.

**PREMIOS. PESOS FUERTES.**

1..... de.....	50.000.
1..... de.....	16.000.
1..... de.....	12.000.
1..... de.....	4.000.
1..... de.....	2.000.
5..... de... 1.000..	5.000.
15..... de... 500..	7.500.
20..... de... 400..	8.000.
120..... de... 200..	24.000.
655..... de... 100..	65.500.
800.....	192.000.

Los billetes estarán divididos en octavos que se expendrán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 27 de Agosto.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

PARTIDOS.	GRAMOS.		SEMITAS.		CABOS.		CARNIS.	
	Puro.	Comm.						
Atienza.	39	26	24	28	15	30	30	30
Brihuega.	41	29	21	28	20	30	49	188
Ciencines.	45	41	28	24	34	30	52	12
Cogolhuco.	46	40	24	21	30	28	52	88
Guadalajara.	48	43	28	25	40	28	52	88
Molina.	38	27	19	19	32	20	50	44
Pastrana.	52	43	30	24	36	22	42	7
Sacedon.	48	40	28	24	40	17	46	6
Sigüenza.	44	30	25	30	48	24	58	5

ESTADO que manifiesta el precio medio que en la primera quincena del presente mes han tenido los frutos y artículos del ramo de subsistencias expresados a continuación en peso y medida castellana a saber.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

paradero, y en caso de conseguirlo, lo pongan en conocimiento de la Autoridad que las reclama.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una, pelo blanco, con las puntas de las astas serradas, la punta de la cola con pelos negros, de diez años de edad; lleva un cencerro grande con una correa ancha y blanca.

Otra, del mismo pelo, con las astas gachas, puntas afiladas y negras, de nueve á diez años, de alzada regular; lleva tambien un cencerro pequeño en una correa negra.

El Alcalde de Laranueva, en comunicacion que ha dirigido á mi Autoridad, con fecha 24 del actual, me participa que en el mes de Setiembre del año anterior de 1857 desapareció de la casa paterna Nicomedes Puente, sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya vuelto á saber su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia practiquen las diligencias convenientes para su busca, y en el caso de llegarse á verificar, le pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, cejas idem, cara larga, color buero.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Ortigosa, vecino de Villares, residente en la fábrica La Oportuna, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Primer paso, sita en el paraje de Jarguilla, término de Hiedelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos; y linda al Norte, con los pozos y la casa de la sociedad San Antonio de Padua; al Sur, con el camino de Hiedelaencina á Congostrina; al Oeste, con dicho camino y el arroyo del Moralejo, y al Este, con la segunda pertenencia de la mina San Antonio de Padua.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dicha mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 27 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

SECRETARIA

de la Junta provincial de Beneficencia DE GUADALAJARA.

Vacante.

Por fallecimiento del presbitero Don

Andrés Domingo, ha quedado vacante la capellania de la casa provincial de niños expositos establecida en esta ciudad, es su dotacion anual dos mil seiscientos reales pagados mensualmente, sus obligaciones, celebrar misa todos los dias en la capilla de la casa, confesar á las personas que en ella residen, administrar los sacramentos á los enfermos, asistirlos espiritualmente, salvo lo que por derecho compete al Párroco de Santa María de la Fuente la Mayor de esta ciudad, á cuya feligresia pertenece la casa. El capellan deberá fijar su morada cerca del establecimiento. Los Señores eclesiásticos que gusten pretenderla, dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Beneficencia, por conducto de esta Secretaria, en el termino de treinta dias á contar desde 1.º del próximo Setiembre.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Por acuerdo de la Junta.— Donato Arellano, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Circular.

Sin embargo de lo mandado, en la prevencion 2.ª de la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin núm. 86 de 19 de Julio último, del acuerdo hecho en otro Boletin núm. 97 de 13 del corriente, y de otro recuerdo dirigido directamente á cada Alcalde en circular de 14 de este mes, los de los pueblos que se designan á continuacion no han remitido el acta del acuerdo celebrado para determinar los medios de que se deba echar mano con el fin de cubrir el cupo de la contribucion de consumos del año de 1859.

La Administracion, en vista de la indiferencia con que se mira este servicio, y considerando que se ha recordado dos veces, si á los ocho dias de publicarse la presente en el Boletin oficial, no ha recibido los documentos de que se trata, los pedirá por medio de verederos pagados por los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1858.— Andrés Falguera.

Los pueblos á que se ha hecho referencia, son, á saber:

- Anquela del Ducado.
- Anquela del Pedregal.
- Algora.
- Abanades.
- Alarilla.
- Albate de Zorita.
- Albares.
- Albendiego.
- Alcolea de las Peñas.
- Alcorlo.
- Alcoroches.
- Almonacid de Zorita.
- Alovera.
- Aragosa.
- Arbeteta.
- Armallones.
- Arroyo de las Fraguas.
- Atance.
- Aranzueque.
- Azuqueca.
- Barbolla.

Subsecretaria.—Negociado 3.

El Alcalde de Carrascosa de Henares, en comunicacion que dirige á este Gobierno de provincia en 25 del actual, da parte de haber desaparecido Felipa Luengo, vecina del mismo pueblo, y esposa de Abdon de Aro, cuyas señas se ponen á continuacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca, haya podido averiguarse su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan é inquirir dónde se halla dicha interesada, conduciéndola, caso de ser habida, á disposicion de la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.  
Edad 32 años, estatura mediana, color moreno, pelo negro, ojos pardos; viste de percal, pañuelo encarnado al cuello; tiene un cardenal en la ceja derecha; va sin pañuelo á la cabeza; calza medias azules y zapatos nuevos.

El Alcalde de Aranzueque, en oficio que me ha dirigido en 25 del actual, participa haber desaparecido el 23 del mismo de la isla contigua del molino de aquel término, dos reses vacunas, cuyas señas se ponen á continuacion, propias de D. Victoriano de Urizar, vecino del indicado pueblo. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar su

Barbatona.  
 Barriopedro.  
 Budia.  
 Bochones.  
 Bujalaro.  
 Bujalcayado.  
 Bujarrabal.  
 Buenafuente.  
 Bustares.  
 Cabezadas.  
 Cabida.  
 Canredondo.  
 Cañizar.  
 Cañizares.  
 Casillas.  
 Castellar.  
 Castellote.  
 Castilblanco.  
 Castilmimbres.  
 Castilnuevo.  
 Cabanillas.  
 Cendejas del Padrastro.  
 Cendejas del Medio.  
 Centenera.  
 Checa.  
 Cabrera.  
 Chera.  
 Chiloeches.  
 Cincovillas.  
 Ciruelas.  
 Ciruelos.  
 Cañal.  
 Cirueches.  
 Clares.  
 Cobeta.  
 Codes.  
 Condemios de Abajo.  
 Condemios de Arriba.  
 Congostrina.  
 Cortes.  
 Cuevas-minadas.  
 Cuevas-labradas.  
 Cubillo.  
 Cubillas.  
 Embid.  
 Escalera.  
 Escariche.  
 Estables.  
 Estriegana.  
 Fontañar.  
 Fraguas.  
 Fuensavinán.  
 Fuembellida.  
 Galve.  
 Gárgoles de Arriba.  
 Gascueña.  
 Gualda.  
 Henche.  
 Hita.  
 Hombrados.  
 Horche.  
 Hortezueta.  
 Huetos.  
 Hueva.  
 Illana.  
 Imon.  
 Iniestola.  
 Inojosa.  
 Iriepal.  
 Iruela.  
 Irueste.  
 Jocar.  
 Jodra.  
 La Loma.  
 Lebranceón.  
 Ledanca.  
 Madrigal.  
 Málaga.  
 Maranchón.

Matillas.  
 Mazuecos.  
 Mesones.  
 Mágina.  
 Millana.  
 Miñosa.  
 Monasterio.  
 Molina.  
 Montarrón.  
 Moratilla de Henares.  
 Morillejo.  
 Novella.  
 Narros.  
 Olivar.  
 Olmeda de Jadraque.  
 Ordial.  
 Orea.  
 Oter.  
 Padilla de Medinaceli.  
 Pajares.  
 Palancares.  
 Palazuelos.  
 Pardos.  
 Paredes.  
 Pastrana.  
 Peralejos.  
 Peralveche.  
 Picazo.  
 Pinilla de Jadraque.  
 Pioz.  
 Pedregal.  
 Pozo de Almoguera.  
 Prádena de Atienza.  
 Puerta.  
 Querencia.  
 Rebollosa de Hita.  
 Rebollosa de Jadraque.  
 Rienda.  
 Riosalido.  
 Riva de Sañices.  
 Robredarcas.  
 Romancos.  
 Romanones.  
 Rueda.  
 Salmerón.  
 San Andrés del Congosto.  
 San Andrés del Rey.  
 Santamera.  
 Santiuste.  
 Sauca.  
 Selas.  
 Semillas.  
 Setiles.  
 Siénes.  
 Sigüenza.  
 Sotillo.  
 Sotodóso.  
 Tendilla.  
 Tartanedo.  
 Terraza.  
 Teroleja.  
 Terzaga.  
 Terzaguilla.  
 Tierzo.  
 Toba.  
 Tobillos.  
 Tordelrábano.  
 Tordelloso.  
 Tordesilos.  
 Torrecilla del Ducado.  
 Torrecilla del Pinar.  
 Torrecuadrada de Molina.  
 Torre del Vulgo.  
 Torrejon del Rey.  
 Torremocha del Campo.  
 Torremocha del Pinar.  
 Torremochuela.  
 Torete.  
 Tórtola.

Tortonda.			
Tobes.			
Trijueque.			
Trillo.			
Turmiel.			
Uceda.			
Usanos.			
Valdegrudas.			
Valdealmendras.			
Valdearachas.			
Valdeavellano.			
Valdeconcha.			
Valdepeñas de la Sierra.			
Valdenuño Fernandez.			
Val de San García.			
Valhermoso.			
Valverde.			
Valtablado del Rio.			
Veguillas.			
Ventosa.			
Villacadima.			
Villacorza.			
Villar de Cobeta.			
Villaseca de Henares.			
Villaviciosa.			
Ville de Mesa.			
Valsalobre.			
Yebes.			
Yunta.			
Zaorejas.			
Zarzuela de Galve.			
Zarzuela de Jadraque.			

nal, del que salió hace tiempo, suponiéndose haber extinguido aquellos; quedando yo al tanto en iguales casos y siempre muy reconocido.  
 Dado y firmado en la Coruña a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Remigio Salomon.—  
 Por mandado de S. S.—Manuel Maria Suarez.

**Anuncio oficial.**

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que á continuacion se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Junta pericial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

*Pueblos.*

Aguilar de Anguita.  
 Clares.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de la Coruña.*

D. Remigio Salomon, Socio de Número de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, por accion de Guerra, Secretario honorario de S. M. Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que da nombre esta capital.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas Autoridades de los pueblos de la provincia de Guadalajara, á quienes atentamente saludo en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero y de la mia ruego y encargo á V. S. S. que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de si en algunos de dichos pueblos residen en la actualidad D. Pedro Fernandez Laherran, Don Nicolás Taboada, D. Castor Apaolaza, D. Pedro Chaves, D. José Garcia Cofin y D. Tomás Giron y Morefon, los cuatro primeros Comandantes, y los dos últimos Mayores que entre otros lo han sido del presidio de esta plaza, desde 1846 á 1856; D. José Calé, D. Gabriel Sanchez Urrutia, D. Antonio Blanco, Don Antonio Campos y D. José Chaneton, capataces; D. José Maria Rey, Juan Marquieira Vilarino, Juan Solano Martin, Santiago Avila Guzman y Ventura Padern y Rubio, escribientes que han sido de la Mayoría del expresado presidio en la citada época; y darne desde luego el oportuno aviso, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por testimonio del actuario contra Pio Robles Raimundez, sobre sospechas en su conducta y en averiguacion igualmente de cuando y por quien se sustrajeron los testimonios de varias condenas que se le impusieron y existian en la Mayoría del referido establecimiento pe-

**PARTE NO OFICIAL.**

**Anuncios.**

Quien quisiere comprar una casa-pesada, sita en el pueblo de Bujalaro, distante media legua de Jadraque, y á la inmediacion del camino de hierro, puede avistarse con su propia dueña D. Rosario Wandestraten, viuda del difunto cirujano de dicha villa D. Juan Torrijos, que vive en esta ciudad de Guadalajara, Carrera de San Francisco, núm. 9, tienda de barberia. Dicha casa-pesada tiene 30 varas de largo por 15 de ancho, la cual es de nueva planta, con habitaciones muy cómodas y suficientes, con granero, cámara, cocedero, pajar, corral, y á más sitio capaz para las cuerdas de 14 varas de largo por 24 de ancho, y cuyas cuerdas se hallan ya empezadas, encontrándose los materiales correspondientes en dicha casa para poder concluiras. La mencionada finca puede verse presentándose al vecino de dicho pueblo de Bujalaro, Faustino Bermejo, el cual tiene las llaves; debiendo advertir que á la persona que se interese en su compra se la hará la gracia de que su importe lo satisfaga en dos plazos, siendo la época de éstos convencionales. Tambien se arrienda, caso de no haber comprador, y si el inquilino quiere concluir la casa á cuenta de la renta, tambien lo admitirá la dueña.

**Tintas de colores para sellos.**

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

- Bote grande. . . 8 rs.
- Idem regular. . . 6
- Idem pequeño. . . 4

Su despacho plazuela de S. Esteban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles.

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS